

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Hinojosa, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hinojosa, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 22 de Diciembre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen un cupo inferior.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 2 de Mayo propuso una baja de 1,011 pesetas.

Considerando el Consejo que el Ayuntamiento reclamante no se funda en el descenso de su poblacion, y que por otra parte no existen circunstancias extraordinarias que con arreglo á instruccion sean dignas de tenerse en cuenta, opina que no procede otorgar al Ayuntamiento de Hinojosa rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Huerta, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Huerta, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 24 de Febrero del corriente año el expresado Ayuntamiento solicitó una rebaja de 1,000 pesetas en su cupo de consumos, fundándose en que gran parte de los habitantes son braceros, y en las desfavorables circunstancias que concurren en la localidad.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 23 de Abril próximo pasado propone una baja de 918 pesetas.

El Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en ninguna de las condiciones que se necesitan para acceder á ella segun la ley de Presupuestos de 1877-78 y la instruccion vigente, porque ni la poblacion de Huerta debe haber disminuido desde 1860, puesto que no se indica, ni las razones alegadas pueden considerarse como circunstancias extraordinarias. Teniendo esto en cuenta, el Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento indicado la baja que solicita.»

Y conformándose Su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Alba de Yeltes, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alba de Yeltes, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en instancia de 18 de Diciembre del año anterior solicitó una rebaja de 1,400 pesetas en su cupo de consumos, fundándose en que muchos jornaleros de la localidad no contribuyen con sama alguna al impuesto.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 23 de Abril próximo pasado, teniendo en cuenta las desfavorables condiciones del pueblo, y que otros de análogas circunstancias satisfacen menos, propuso una rebaja de 985 pesetas 50 céntimos.

Considerando el Consejo que las razones expuestas por el Ayuntamiento de Alba de Yeltes no pueden apreciarse legalmente porque no se fundan en descenso alguno en la poblacion, y que por otra parte no concurren circunstancias extraordinarias que sean dignas de tenerse en cuenta, opina que no procede conceder al ya mencionado Ayuntamiento la rebaja que solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Uclés, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Mayo del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Uclés, provincia de Cuenca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 26 de Febrero último el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que otros pueblos de mejores condiciones satisfacen un cupo inferior.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 1.º de Mayo propuso se desestimara la baja pretendida por el indicado Municipio.

Considerando que el Ayuntamiento de Uclés no funda su pretension en que haya disminuido el número de sus habitantes: que además no existen circunstancias extraordinarias que con arreglo á instruccion aconsejen la baja que solicita; y que el argumento de que otros pueblos de mejores condiciones satisfagan menos no prueba que al reclamante se le deba rebajar su cupo, sino en todo caso que á los que estén beneficiados se les deba elevar, el Consejo opina, de acuerdo con el Centro directivo, que procede desestimar la baja solicitada por el ya expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso Piquet pidiendo que las cintas para medir compuestas de tela metálica y estuche de cuero paguen por la partida 45 del Arancel, en vez de por la 191 que pretenden aplicar las Aduanas:

Considerando que las medidas en general adueñan por la materia de que componen, según indica el Reper del Arancel:

Considerando que cuando las mercancías están compuestas de diferentes materias deben exigirse los derechos correspondientes á la que domine en el objeto:

Y considerando que en el peso de las medidas á que se refiere la instancia domina la tela metálica de que se halla formada la cinta y el metal que tiene el estuche en que esta se encierra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como regla general que las medidas de cinta de tela metálica adueñen por la partida 45 del Arancel cuando el metal de la cinta y el del estuche dominan en el peso de toda la medida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 11 de Junio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 29 de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 119.

Habiendo sido robadas de la iglesia parroquial de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, las alhajas que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la defecion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición unas y otras con toda seguridad caso de ser habidas.

Santander 25 de Junio de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Objetos.—Un rosario engarzado en plata; una corona de la Virgen, de metal blanco.

LA COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta cincuenta y un céntimos.

Racion de paja á sesenta y dos céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite una peseta doce céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas treinta céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta trece céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 26 de Junio de 1879.—E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, José Llués.—El secretario, Máximo de Solano Vial.

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Soria, perteneciente al distrito de esta Audiencia, se halla vacante la plaza de médico-forense, que se proveerá con las formalidades prevenidas en la orden de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el referido Juzgado dentro del término de quince días que empezará á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 25 de Junio de 1879.—El Secretario de gobierno, *Remigio Gil Muñoz*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1879-80 se halla de manifiesto al público por término de ocho días en esta Secretaría, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarlo y poner los recursos de agravios que creyesen justos, pues trascurridos sin hacerlos no serán atendidos.

Marquesado y Junio 21 de 1879.—P. O.—*Elias Gutierrez*.

Ayuntamiento de Liendo.

El repartimiento de la Contribucion territorial de este Valle para el año económico de 1879-80 se halla formado y de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría municipal, para todos los que quieran enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Liendo 21 de Junio de 1879.—*Pedro Castillo*.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1879-80 se halla de manifiesto al público por término de ocho días en esta Secretaría, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarlo y poner los recursos de agravios que creyesen justos, pues trascurridos sin hacerlos, no serán atendidos.

Campó de Suso y Junio 21 de 1879.—*Gregorio Gonzalez*.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El reparto territorial para 1879 á 80 de este distrito se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les corresponde satisfacer y puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Santiurde de Reinosa 22 de Junio de 1879.—*José Gomez da las Bárcenas*.

Ayuntamiento de Villafuere.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico entrante de 1879 á 1880, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Villafuere 23 de Junio de 1879.—*Siaforiano Alonso y Alonso*.

Ayuntamiento de Saro.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean asistirles.

Saro 20 de Junio de 1879.—*Ambrosio Ortiz*.

Ayuntamiento de Valdeolea.

El reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeolea 24 de Junio de 1879.—P. O.—*Pablo Hoyos Calderon*.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879-80 está de manifiesto en esta Secretaría para que los interesados puedan examinarlo.

Las reclamaciones contra el mismo se admitirán hasta el 11 de Julio.

Torrelavega 25 de Junio de 1879.—*Joaquin F. Vallejo*.

Ayuntamiento de Colindres.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar contra el mismo si se consideran agraviados.

Colindres á 12 de Junio de 1879.—*Pedro Salcines Suarez*.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir para el próximo año económico de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Colindres á 20 de Junio de 1879.—*Pedro Salcines Suarez*.

Ayuntamiento de Selaya.

El reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico

de 1879 á 1880 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones.

Selaya 26 de Junio de 1879.—*Diego de Quevedo*.

Ayuntamiento de Arredondo.

No habiéndose presentado relacion alguna de alta ó baja al amillaramiento de este distrito, se halla terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1879 á 1880, y en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro del término de quince días puedan enterarse de él, y hacer las reclamaciones que les convengan los contribuyentes que se considere perjudicados, apercibidos de que pasado dicho término no serán oídos y seguirá con arreglo á la ley.

Arredondo 23 de Junio de 1879.—El Alcalde, *Luis Gomez*.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

ANUNCIO.

En el lugar de San Martín, de este distrito, se encuentra prendada y puesta en custodia una yegua de las señas siguientes:

De silla, con una estrella en la frente, color negro, como de seis cuartas de alzada, y sin poderse saber la edad por demostrar estar cerrada.

Lo que se anuncia para que su dueño pueda presentarse á recogerla del Alcalde de barrio de dicho lugar, previo pago de daños y costas.

Santiurde de Toranzo y Mayo 26 de 1879.—El Alcalde, *José Antonio Diaz de Villegas*.

ANUNCIO.

En el lugar de Bárcena, de este distrito, se encuentran prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Una novilla como de cuatro años, color moreno claro, la oreja derecha rajada, gama blanca, y oreja blanca, con un campano con látigo de cuero; su alzada regular.

Otra de cinco á seis años, color pica, gamas blancas, ojera negra, con un campano pequeño con el látigo de cuero; su alzada regular.

Aparecen ser de yunta. Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, los que podrán recogerlas del Alcalde de barrio de dicho lugar, previo pago de daños y costas.

Santiurde de Toranzo y Junio 26 de 1879.—El Alcalde, *José Antonio Diaz de Villegas*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. TOMÁS GUIXOT Y MARTINEZ, Caballero de primera clase con distintivo blanco de la orden del Mérito Naval, Teniente de navío graduado de la Armada y Ayudante militar del distrito de Dénia, Fiscal de un expediente administrativo.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de salvamento de la corbeta *Adelaida*, de la inscripcion de

Bilbao, naufragada en la playa del Molinell, de este distrito, en la madrugada del 11 de Mayo de 1875, se ha dictado en 5 del actual providencia de conformidad con el dictamen del Sr. Asesor de 27 de Mayo anterior, y entre otras cosas lo siguiente:

«... y para su insercion en la Gaceta oficial de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Santander y Vizcaya, de lo que expresa el dictamen de veinte y cuatro de Febrero último, remítanse con oficio correspondiente á los Ilmos. Sres. Director de la Gaceta y Gobernadores civiles de dichas provincias los oportunos edictos en el modo y forma que dicho letrado propone en su referido dictamen.»

Dictamen de referencia.

«Deben insertarse en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Santander y Vizcaya el inventario de efectos salvados del buque y cuota de gastos de salvamento de los mismos y los edictos que indicó el infrascrito en su dictamen de 24 de Febrero último, á los fines y en el modo y forma que se manifiestan en el precitado dictamen, añadiendo entre los que han de ser notificados, á los hijos y herederos (por derecho propio ó representacion) de D. Martin Antonio de Gondia, vecino que fué de la anteiglesia de Mundaca, ó á sus legítimos representantes, pues tal insercion no ha tenido lugar.»

Dictamen del expresado letrado del dia 24 de Febrero último.

«Sin perjuicio de las notificaciones que personalmente puedan hacerse, opina el Asesor, á fin de no desperdiciar tiempo, que se haga saber á los que fueron socios de la Compañía mercantil que se estableció en Bilbao bajo la razon social San Pelayo Palmé y Compañía y que se disolvió en Octubre de mil ochocientos setenta y seis (excepto al socio D. Ramon San Pelayo), y á los herederos de cada uno de estos, á doña Adelaida, don Julio, don Juan, don Joaquin y don José de Arellano, hijos de don Romualdo, ó á sus herederos, á los hijos, herederos ó legítimos representantes de D. Antonio de Garro, á D. Vicente Gomez Gomez ó á sus herederos ó representantes, á la viuda y herederos ó representantes de don Manuel Bergé, á don Pedro, don Venancio y doña María Mercedes Meaurio y Artoche, de todos los cuales se ignora su paradero, el inventario de efectos salvados y la nota de gastos de salvamento, y que en el plazo de quince dias improrrogables se presenten en esta Fiscalía por sí ó por legal apoderado, con el fin de hacer entrega á cada uno de la parte que le corresponda de la corbeta Adelaida ó de sus efectos y de que pague cada uno la parte que le corresponda de los gastos ocasionados con motivo del salvamento de los referidos efectos, para cuya notificacion se insertarán edictos y el inventario de efectos salvados con la nota de gastos de salvamento, en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las

provincias de Valencia, Santander y Vizcaya, remitiendo los edictos con oficio al Ilustrísimo señor Director de la Gaceta y señores Gobernadores civiles de Valencia, Santander y Bilbao, reclamando un ejemplar de dichos periódicos que contengan el edicto, á fin de unirlo á los autos; apercibiendo á los referidos interesados con que si no comparecen en el término expresado y en la forma antedicha, se venderán dichos efectos en pública subasta y parará á cada uno el perjuicio que haya lugar.

Inventario de efectos salvados.

«Una pipa grande para traer agua; una media pipa para id. id.; ciento quince piezas de maniobra; veinte y siete bultos de jarca; cuatro escotines de cadena; diez y siete grilletes de idem; una hortaga de velacho-cadena; tres crucetas; cuatro arrigadas hierro; cinco tamboretas; veinte y dos bultos perchería; ocho id. botalon foque; un palo moco; siete bultos maniobra de vergas; dos hostagues de cadena; ciento nueve cuardernales y botones; un enrocamiento de velacho; treinta velas, contando dos pedazos y un toldo; cinco vetas espartos; tres estachas cáñamo; una manguera; dos bombas con sus chismes; tres potes pintura; uno idem de aceite; quince tablas maderas; tres anclas; un pescador; dos campanas; un estay de mesana; una escalera; dos calabrotas; tres bultos cadonilla; tres bragas cadenas; un amante idem; una garrucha; un bordin del timon; seis bigotas; un anclote; dos baus; dos pescantes; un mantillo de gabia; dos brazaderas del palo; catorce clavijas de hierro; cuatro barnillas del palo mesana; un bombillo de pro; una jarcia de gabia; una rueda de timon; un xigre; un cabestante; veinte ovencas; quince barnillas hierro; una candalis; un cadenote guarda-jarcias; un estay de trinquete; un id. alambre; un id. mayor; cinco estrobas; una cofa del palo mayor; una id. id. trinquete; una mancha del molinete; dos sierrabozas; cinco cadenotes; un viento de bauprés; un serrucho del botalon de foque; la jarca y cadenotes del palo mesana; dos barnillas de estay; un guarda-jarcias; un balander del molinete. Total quinientos siete bultos de efectos desembarcados. Dos botes.»

Cuenta de los gastos ocurridos.

«Por el flete de trasportar los efectos del buque desde el sitio del naufragio á este puerto, mil ciento noventa y seis reales, veinte y cuatro céntimos. Por los gastos ocasionados en el salvamento de dichos efectos, almacenaje, etc. etc., siete mil ciento cincuenta y tres reales sesenta céntimos. Corresponde á los armadores ó dueños del buque ocho mil trescientos cuarenta y nueve reales ochenta y cuatro céntimos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dénia 16 de Junio de 1879.—Tomás Guixot.—Por sumandado: el Secretario. Vicente Mengual.

D. ANTONIO LOSADA FERNAEDEZ, Juez municipal de este término de Selaya.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal y á fin de proceder á su nombramiento, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia aquella por medio del presente edicto para que los que aspiren á la obtencion de dicho cargo lo verifiquen por medio de solicitudes que presentarán y les serán recibidas dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las instancias los documentos que previene el Reglamento citado y demás que convengan á los interesados y que se refieran á la aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Selaya 27 de Junio de 1879.—Antonio Losada Fernandez.—El Secretario interino, Mateo Saenz de Miera.

DON MODESTO ZAMORA LAFUENTE, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del 20 del actual fueron robadas de la iglesia parroquial de San Vicente las alhajas siguientes: La cruz procesional forrada de plata; dos crisneras de plata con las iniciales O y E; una bandeja de metal plateada; una palmatoria de lo mismo; una campanilla de id; la cajita de viaticar, de plata; y una alba de hilo fino: sobre lo cual me hallo instruyendo causa criminal, y en ella he acordado se proceda á la busca de dichos efectos.

Al efecto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g) exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Sres. Jueces, autoridades y demás agentes de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos efectos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder fueran hallados. Dado en Villacarriedo á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Trifou Heredia.

DON JOSÉ ARRONTE GARCIA, Juez Municipal, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por la presente se llama á Eugenio Seguro Irusta, de veintin años de edad, natural de Villaverde de Trucíos, soltero, labrador, hijo de José Ignacio y Angela, de estatura regular, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de notificarle un auto dictado en la causa criminal que contra el mismo y otros

instruyo por homicidio de Ramon Gomez Setien y lesiones á otros varios haciéndole saber al propio tiempo nombre abogado y procurador que le defiendan y represeten en expresada causa, apercibido que de no comparecer dentro de expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santoña á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Arronte.—Por su mandado, Juan Fernandez Campere.

DON ANGEL FERNANDEZ, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de este incidente:

Primero. Resultando que el procurador Carrera, en nombre de D. Manuel Muela y Ceballos, representante de su hijo Fructuoso, vecino de la Montaña, solicita el beneficio de pobreza para litigar con D. Juan Facundo Revilla sobre readicion de cuentas y pago de cantidad procedente de salarios:

Segundo. Resultando que sustanciado el incidente con rebeldía del último, se ha acreditado en el período de prueba que el solicitante solo vive del producto de sus propias fincas, que se calcula en setenta y dos pesetas anuales, pagando diez y ocho de contribucion y que su hijo posee algunos bienes de tan escasa importancia que con dificultad producen cincuenta céntimos de peseta diarios:

1.º Considerando que los Tribunales declaran pobres á los que viven solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

2.º Considerando que Manuel Muela y su hijo se encuentran en ese caso, puesto que el producto de todos sus bienes no llegan á tres pesetas cincuenta céntimos diarios en que se calcula el doble jornal de un bracero en la cabeza de este partido:

Teniendo presentes los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil, fallo:

Que debo declarar y declaro á Manuel Muela Ceballos y á Fructuoso Muela y Revilla pobres para litigar con don Juan Facundo Revilla y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase, entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la referida ley.

Así por esta sentencia que además de notificarse en los estrados del Tribunal se publicará por medio de edic-

que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente cuando lo pronuncie, mando y firmo.
—Victor Covian.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, en Torrelavega á diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, de que doy fé.—Angel Fernandez.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con sus originales á que me remito. En fé de lo cual y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, como está mandado, pongo el presente que firmo en Torrelavega á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Angel Fernandez.

D. DIONISIO VELEZ Y MAZORRA, escribano actuario de este Juzgado de Villacarriedo.

Certifico: que en el incidente á que se refiere se dió la siguiente sentencia:

En Villacarriedo á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve; el Lic. D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia del mismo y supartido, habiendo visto este incidente sobre declaracion de pobreza para litigar promovido por el Procurador D. Amadeo Roldán á nombre de D.^a Francisca Obregon y Olavarrieta, y

Resultando que el procurador don Amadeo Roldán, á nombre de doña Francisca Obregon, acudió á este Juzgado en 22 de Febrero último manifestando que á instancia de D. Gaspar de Arce se habian embargado diferentes bienes á D. Paulino del Molino, marido de aquella, y teniendo que salir en tercería de mejor derecho sobre el valor de ellos por la circunstancia de carecer de recursos para sostener el pleito se licitaba se la declarara pobre para ello:

Resultando que conferido traslado al ejecutante D. Gaspar y al Sr. Promotor, este le evacuó no oponiéndose á la declaracion solicitada si se justificase debidamente á su tiempo; mas el ejecutante no compareció, y declarado rebelde se han entendido los sucesivos traslados con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente se justificó por la representacion del procurador Roldán no poseer ni disfrutar más bienes que los heredados de sus padres que no producen en renta el doble jornal de un bracero, cuyos bienes constan aun amillarados á nombre de sus dichos padres y pagan la contribucion por iguales partes los tres herederos y que no figura por ningun otro concepto en los amillaramientos:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil serán declarados pobres para litigar los que vivan solo de rentas cuyo producto esté graduado en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros, en cuyo caso se halla comprendida la recurrente D.^a Francisca Obregon. Visto el artículo citado y demás concordantes

el precedente dictámen fiscal, y de acuerdo por ante mí el escribano, falla que debia declarar y declara pobre para litigar con D. Gaspar de Arce á doña Francisca Obregon y Olavarrieta y con derecho á gozar de los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, y sin perjuicio de lo que disponen los ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Notifíquese y publíquese esta sentencia á las partes y en los estrados del Juzgado y *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma S. S.—Doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Dionisio Velez.—Es á la letra de la original á que me remito. Y para que conste é insertar en el *Boletín oficial* pongo el presente en Villacarriedo á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Dionisio Velez.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.
IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Mayo próximo pasado

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.			IMPORTE TOTAL Pesetas. Cént.
			1. ^a Pesetas. Cént.	2. ^a Pesetas. Cént.	3. ^a Pesetas. Cént.	
191	11.707	10.258	4.441.88	4.917.07	2.529.67	11.888.62

Santander 15 de Junio de 1879.—El Vicepresidente, *Marques de Villalorre*.—El Secretario, *Fernique Gutierrez Cuello*.

SECCION DE RIVAMONTAN AL MONTE.

LISTA de los electores que han tomado parte en este dia para la eleccion de Diputados á Cortes.

Conclusion.

- 42 Antonio Gajano Venero.
- 43 Mariano Labin Hontañon.
- 44 Bernardo Alvear Villa.
- 45 José Campo Vayas.
- 46 Manuel Campo Martinez.
- 47 José Cruz.
- 48 Emeterio Setien Incera.
- 49 José Alvear.
- 50 Manuel Gomez Fernandez.
- 51 Emeterio Llama Campo.
- 52 Francisco Piró Merino.
- 53 Ceferino Fernandez Castanedo.
- 54 Felipe Hontañon Soto.
- 55 Hipólito Presmanes Sierra.
- 56 Bonifacio San Pedro Colmenero.
- 57 Epifanio Sota.
- 58 Felipe Vega.
- 59 Francisco Incera.
- 60 Antonio Oveja Campo.
- 61 Manuel Pumar.
- 62 Joaquin Regato.
- 63 José Gutierrez Sarabia.
- 64 Andrés Ortiz Palacio.
- 65 Manuel Gajano.

- 66 José Alono Monasterio.
 - 67 Paulino Trueba.
 - 68 José Arco Castillo.
 - 69 Manuel Fernandez Sota.
 - 70 Francisco Regato Viesca.
 - 71 José Fernandez Ajo.
 - 72 Bernardino Portilla Puente.
 - 73 Juan Toraya.
 - 74 Carlos Alonso.
 - 75 Antonio Fernandez Ajo.
 - 76 Ruperto Cagigal Solar.
 - 77 Laureano Falla.
 - 78 Juan Pedraja.
 - 79 Juan Soto Jorganes.
 - 80 José Torre Campo.
 - 81 José Sierra Diaz.
 - 82 Pedro Torre Campo.
 - 83 Diego Campo.
 - 84 José Cagigal.
 - 85 Isidoro Noval.
 - 86 Juan Horna.
 - 87 Antonio Palacio.
 - 88 Anselmo Hoyo.
 - 89 Francisco Castillo.
 - 90 Bonifacio Herra.
 - 91 José Peña Campo.
 - 92 Genaro Cagigal Toca.
 - 93 Gregorio Piñal Lopez.
 - 94 José Cagigal.
 - 95 Joaquin Palencia.
 - 96 José Campos Haza.
 - 97 José Blanco.
 - 98 Pedro Martinez Cagigal.
 - 99 Bernardo Cagigal.
 - 100 Laureano Llama Diaz.
 - 101 Doroteo Palencia Fernandez.
 - 102 Juan Saiz.
 - 103 Juan Peredo Vega.
 - 104 Hipólito Rucabado.
 - 105 Eustaquio Fontecha.
 - 106 Pedro Cecin.
 - 107 Felipe Cagigal.
 - 108 Ceferino Arenal.
 - 109 Isidoro Cagigal Ruiz.
 - 110 Leandro Cueto.
 - 111 Antonio Gutierrez.
 - 112 Manuel Haza Piedra.
 - 113 José Llama Otero.
 - 114 Isidro Rivas.
 - 115 Santiago Rugama.
 - 116 Eusebio Salazar.
 - 117 Bernardo Teja.
 - 118 Manuel Cospedal Muñoz.
 - 119 Simon Diaz Setien.
 - 120 Matias Martinez.
 - 121 Leopoldo Jordanes y Jordanes.
 - 122 Agustin Herreria Llano.
 - 123 Manuel Hoyo Sorio.
 - 124 José Jordanes Alvear.
 - 125 Fernando Labin Viesca.
 - 126 Francisco Martinez Monasterio.
 - 127 José Maria Corral.
 - 128 Hipólito Ponton Velasco.
 - 129 Juan Fuente Alvear.
 - 130 Celedonio Sota Lastra.
 - 131 Andrés Setien Lebien.
 - 132 Alejandro Tio Peña.
 - 133 Victoriano Teja.
 - 134 Agustin Velez Tejera.
 - 135 Pedro Vega Tejera.
- Total de votos ciento treinta y cinco.
Rivamontan al Monte 20 de Abril de 1879.—El Presidente, Ambrosio Llama.—Interventor, José Cagigal Gajano.—Interventor, Hipólito Rucabado.—Interventor, Diego del Campo.—Interventor, Pedro Cecin; Interventor, Juan del Peredo.—Interventor, Eustaquio Fontecha.—V.^o B.—Ambrosio Llama.—Alfonso Cagigal, Secretario.

Han obtenido votos.

- Don Angel F. de Lienres, 40.
- » José Antonio Cedrun, 46.
 - » Estanislao Abarca, 58.
 - » Modesto Martinez Pacheco, 82.
 - » Alvaro Abascal, 4.
 - » Maximino Vierna, 38.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN ESTABLECIMIENTO BALNEARIO Y FONDA DE LA MAGDALENA.

Se halla abierta ya al público la hermosa galería de este nuevo estableci-

miento, que puede competir por su magnífica construccion y excelente servicio con los más reputados de su clase en el extranjero, aventajando á muchos en situacion topográfica, en desahogo y en condiciones climatológicas.

Hay una espaciosa y limpia playa para los baños de mar, cómodas y desahogadas habitaciones con magníficas pilas de mármol para baños fríos y calientes de agua dulce y salada, teniendo, al afecto, cuatro llaves con sus correspondientes cañerías cada una de las indicadas pilas; una completa y excelente seccion hidroterápica con aparatos de los más perfeccionados hasta el dia para duchas, pulverizaciones, etc., y un aparato escocés, tambien de ducha, para aguas frias y calientes.

Independiente de la galería, pero inmediata á ella, está la fonda, de nueva planta, montada elegantemente, con habitaciones bien amuebladas, ofreciendo todo género de comodidades á los bañistas y un esmeradísimo trato que garantiza el crédito de la persona que se ha puesto al frente del Hotel.

Además de la magnífica sala-comedor que hay para el servicio de los huéspedes, se ha montado en otro departamento de la planta baja un elegante café-restaurant con su cocina y servicios completamente independientes de aquella.

Tambien se servirán toda clase de repostería y refrescos en los jardines y galería.

La fonda se abrirá el 1.^o de Julio.

A los medios de locomocion conocidos hasta ahora, se ha aumentado este año un servicio de seguros y cómodos vapores que hacen viajes de media en media hora desde el Muelle de Calderon á la misma playa de la Magdalena, donde se ha construido para el desembarque una sólida escollera con un magnífico muelle flotante de hierro. La empresa de los vapores establecerá viajes extraordinarios, además de los que se anuncian, cuando lo exijan las necesidades del servicio. 6

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.
PARA PUERTO-RICO Y HABANA.
Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.
ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.
Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para **Maya, Cienfuegos, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas**, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.
Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los dias 10 y 30 de cada mes.
Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.